

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2023-00224 RECURSO DE REPOSICION

Luz Myrian Sanchez <luzmsanchez@carvajalabogados.org>

Mié 30/08/2023 1:34 PM

Para:Juzgado 03 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;DEVIS BEETAR <devisbeetar@outlook.com>;Nicolas Thompson <thompsonnico@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (911 KB)

RECURSO REPOSICION.pdf; PODER EJECUTIVO NICOLAS THOMPSON.pdf;

Buenas tardes

Adjunto al presente RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto dentro del proceso 2023-00224 EJECUTIVO POR ALIMENTOS.

Cordial Saludo,

LUZ MIRYAM SÁNCHEZ DE CARVAJAL

Abogada Especializada

Teléfono: 3602254-3604904

Dirección: Carrera 53 No. 68B-57 Of. 2-214

Centro Comercial Gran Centro

Barranquilla



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Barranquilla, 30 de agosto de 2023

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: No. 00224-2023 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ANA MARIA BADEL GOMEZ

DEMANDADO: NICOLAS THOMPSON HOLMBERG

LUZ MIRYAM SANCHEZ DE CARVAJAL, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la C.C. No.41.554.991 expedida en Santafé de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. de abogada No. 20.520 del C.S.J., con correo electrónico luzmsanchez@carvajalabogados.org, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada señor **NICOLAS THOMPSON HOLMBERG**, dentro del proceso de la referencia, según poder especial que adjunto, por medio del presente escrito, con el debido respeto y estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer ante usted **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el numeral primero del auto de fecha 12 de julio de 2023, por medio del cual su Despacho dicto mandamiento ejecutivo de pago contra mi poderdante, no sin antes informar que mi poderdante.

Fundamento el recurso en las siguientes razones de orden fáctico y jurídico, así:

I. ERROR DE LA DEMANDANTE AL LIQUIDAR EL INCREMENTO DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS DE ACUERDO AL IPC A PARTIR DEL AÑO 2021:

1. El Despacho profirió mandamiento de pago contra el señor **NICOLAS THOMPSON HOLMBERG** y a favor de **ANA MARIA BADEL GOMEZ**, por concepto de cuotas alimentarias, en cuantía de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$378.178.479.00)**.
2. Las partes suscribieron el acuerdo de alimentos para sus dos menores hijas, mediante Escritura Pública No 1391 de fecha 8 de julio de 2015, el cual constituye el título que presta mérito ejecutivo y en ella establecieron los incrementos del IPC a partir del 1º de enero del 2016.

Conforme a lo anterior, se hace necesario establecer el valor de la cuota alimentaria a partir de la citada fecha, teniendo en cuenta el incremento acordado y para lo cual me permito hacer una relación detallada de las cuotas alimentarias con los incrementos anuales del IPC establecidos por el Gobierno Nacional a partir de enero del 2016 hasta la fecha, así:

AÑO	V.R CUOTA	INCREMENTO IPC	VALOR DE LA CUOTA
2015	3.776.089	NO HAY INCREMENTO	-----
2016		6.77%	4.031.730,22
2017	4.031.730,22	5.75%	4.263.554,71
2018	4.263.554,71	4.09%	4.437.934,10
2019	4.437.934,10	3.18%	4.579.060,00
2020	4.579.060,00	3.80%	4.753.065.00
2021	4.753.065.00	1.61%	4.829.589.00
2022	4.829.589.00	5.62%	5.101.012,00
2023	5.101.012,00	13.12%	5.770.264,00

3. De acuerdo a la relación anterior y comparada con la relación presentada por la respetada apoderada judicial demandante, se evidencia que incurrió en un error al aplicar el incremento del IPC en el 5.62% para el año 2021, cuando el IPC correcto a aplicar para ese año es del 1.61%, es decir que la cuota alimentaria para año 2021 es de **\$4.829.589** y no de **\$5.020.187**. Por consiguiente, al incrementarse incorrectamente la cuota para el año 2021 todas las demás cuotas que se siguieron causando, en su valor también se encuentran equivocadas, por consiguiente la cuota del 2022 con el incremento del 5.62% equivale a \$5.101.012 y no \$5.678.835 y la del año 2023 con el incremento del 13.12% es de \$5.770.264 y no de \$6.406.862,.

Por lo anterior, el capital presuntamente adeudado por mi poderdante, no es la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$378.178.479.00)**, como se solicitó y fue ordenado sino presuntamente la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS (295.507.504,8)**, por lo cual con el debido respeto de la colega demandante, me permito realizar una liquidación de las cuotas alimentarias a partir del mes de mayo del 2018 hasta el mes de mayo del 2023 presuntamente adeudadas por mi poderdante así:

PERIODO	AÑO	%IPC	CUOTA ALIMENTARIA
MAYO	2018		4.437.934,10
JUNIO	2018		4.437.934,10
JULIO	2018		4.437.934,10
AGOSTO	2018		4.437.934,10
SEPTIEMBRE	2018		4.437.934,10
OCTUBRE	2018		4.437.934,10
NOVIEMBRE	2018		4.437.934,10
DICIEMBRE	2018		4.437.934,10
TOTAL 2018			35,503.472,8
ENERO	2019	3.18%	4.579.060,00
FEBRERO	2019		4.579.060,00
MARZO	2019		4.579.060,00
ABRIL	2019		4.579.060,00
MAYO	2019		4.579.060,00
JUNIO	2019		4.579.060,00
JULIO	2019		4.579.060,00
AGOSTO	2019		4.579.060,00

SEPTIEMBRE	2019		4.579.060,00
OCTUBRE	2019		4.579.060,00
NOVIEMBRE	2019		4.579.060,00
DICIEMBRE	2019		4.579.060,00
TOTAL 2019			54.948.720,00
ENERO	2020	3.80%	4.753.065,00
FEBRERO	2020		4.753.065,00
MARZO	2020		4.753.065,00
ABRIL	2020		4.753.065,00
MAYO	2020		4.753.065,00
JUNIO	2020		4.753.065,00
JULIO	2020		4.753.065,00
AGOSTO	2020		4.753.065,00
SEPTIEMBRE	2020		4.753.065,00
OCTUBRE	2020		4.753.065,00
NOVIEMBRE	2020		4.753.065,00
DICIEMBRE	2020		4.753.065,00
TOTAL 2020			57.036.780,00
ENERO	2021	1.61%	4.829.589,00
FEBRERO	2021		4.829.589,00
MARZO	2021		4.829.589,00
ABRIL	2021		4.829.589,00
MAYO	2021		4.829.589,00
JUNIO	2021		4.829.589,00
JULIO	2021		4.829.589,00
AGOSTO	2021		4.829.589,00
SEPTIEMBRE	2021		4.829.589,00
OCTUBRE	2021		4.829.589,00
NOVIEMBRE	2021		4.829.589,00
DICIEMBRE	2021		4.829.589,00
TOTAL 2021			57.955.068
ENERO	2022	5.62%	5.101.012,00
FEBRERO	2022		5.101.012,00
MARZO	2022		5.101.012,00
ABRIL	2022		5.101.012,00
MAYO	2022		5.101.012,00
JUNIO	2022		5.101.012,00
JULIO	2022		5.101.012,00
AGOSTO	2022		5.101.012,00
SEPTIEMBRE	2022		5.101.012,00
OCTUBRE	2022		5.101.012,00
NOVIEMBRE	2022		5.101.012,00
DICIEMBRE	2022		5.101.012,00
TOTAL 2022			61.212.144,00
ENERO	2023	13.12%	5.770.264,00
FEBRERO			5.770.264,00
MARZO			5.770.264,00
ABRIL			5.770.264,00
MAYO			5.770.264,00
TOTAL 2023			28.851.320
TOTAL ADEUDADO PRESUNTAMENTE POR DEL DEMANDADO			\$295.507.504,8

4. Al aplicar correctamente el valor de la cuota alimentaria de los años demandados encontramos que existe una diferencia entre el valor de capital indicado por la apoderada demandante y el valor que arroja la tabla con las cuotas alimentarias debidamente corregidas como se ha expuesto.

RESUMEN DE LO ANTERIOR:

CAPITAL PRESUNTAMENTE

ADEUDADO SEGÚN LA DEMANDANTE \$356.772.150

VALOR LIQUIDADADO POR EL DEMANDADO - \$295.507.504,8

DIFERENCIA Vr CUOTAS ALIMENTARIAS: \$ **65.264.645,2**

La diferencia antes anotada es lesiva a los intereses del demandado, por lo cual debe revocarse y corregirse el mandamiento de pago; sin perjuicio de las excepciones de mérito procedentes en esta clase de procesos a que tiene derecho el demandado.

II. **ERROR DE LA DEMANDANTE Y DEL DESPACHO AL COBRAR INTERESES SOBRE INTERES. (ANATOCISMO).**

1. De acuerdo al punto anteriormente expuesto, se observa que el Despacho libro mandamiento ejecutivo de pago, por la suma total de **\$378.178.479.00** (CAPITAL \$356.772.150 + INTERESES \$21.406.329), en el cual se observa que el Despacho acumula el capital más los interés olvidando que la orden del mandamiento de pago debe ser por el capital presuntamente adeudado, **más los intereses que se causen desde el incumplimiento de la obligación hasta el día que se verifique el pago total del crédito**; por lo cual no es dable que se liquiden los intereses dentro del mandamiento de pago por cuanto éstos se deben liquidar con posterioridad a la sentencia, es decir al momento de practicarse la liquidación del crédito porque no es posible que se dicte mandamiento de pago con los intereses incluidos repito no es posible que se le cobre un interés sobre los intereses incurriendo en lo que la legislación denomina el anatocismo, que es la prohibición expresa de cobrar interés sobre intereses, al tenor de lo establecido en el art. 2.235 del C.C que a su tenor dice: "intereses de interés o anatocismo. Prohibición. Se prohíbe estipular intereses de intereses." En concordancia con el art. 1617 del C Cio y demás normas concordantes.

PETICIONES

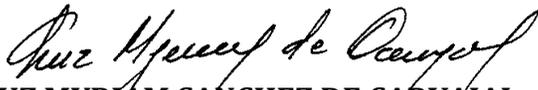
Por lo anteriormente expuesto solicito al señor Juez lo siguiente:

1. **REVOCAR** el numeral PRIMERO del auto de fecha 12 de julio de 2023, por medio del cual se dictó mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$378.178.479.00).**

2. **LIBRAR** mandamiento de pago por la suma presuntamente adeudada de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$295.507.504,8)** por capital, más los intereses causados desde que presuntamente el incumplimiento de la obligación hasta el pago total de la misma.

Del señor Juez.

Atentamente,



LUZ MYRIAM SANCHEZ DE CARVAJAL
C.C. No.41.554.991 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 20.520 del C.S.J.

Señor
JUEZ TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF.: No. 2023-00224 EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA MARIA BADEL GOMEZ
DEMANDADO: NICOLAS THOMPSON HOLMBERG

NICOLAS THOMPSON HOLMBERG, mayor de edad, domiciliado en Buenos Aires, Argentina, Calle Reclus 687, identificado con la C.C. No. 1.140.887.159 expedida en Barranquilla, con correo electrónico thompsonnico@gmail.com, obrando en mi condición de padre de las menores JUANA y SOFIA THOMPSON BADEL, por medio del presente escrito comunico a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en derecho, a la Doctora **LUZ MYRIAM SÁNCHEZ DE CARVAJAL**, también mayor de edad y domiciliada en Barranquilla, identificada con la C.C. No.41.554.991 expedida en Santafé de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. de abogada No. 20.520 del C.S.J., con correo electrónico luzmsanchez@carvajalabogados.org, para que en mi nombre me **REPRESENTE EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, FORMULE EXCEPCIONES DE MÉRITO Y ASUMA LA DEFENSA DE MIS DERECHOS.**

Mi apoderada está facultada expresamente para notificarse personalmente de la demanda (mandamiento de pago), contestar la demanda, formular excepciones, solicitar y prestar caución, interponer recursos, solicitar medidas cautelares, aportar y pedir pruebas, representarme en audiencias, conciliar, recibir, transigir, confesar, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, para todos los actos de que trata el Art. 77 del C. G. DEL P., y en general para todos los necesarios para el cumplimiento de este mandato.

Sírvase, Señor Juez, reconocer a la Doctora **LUZ MYRIAM SÁNCHEZ DE CARVAJAL** como mi apoderada especial para los efectos del presente mandato.

Atentamente,



NICOLAS THOMPSON HOLMBERG
C.C. No. 1.140.887.159 de Barranquilla

ACEPTO:



LUZ MYRIAM SANCHEZ DE CARVAJAL
C.C. No.41.554.991 de Bogotá.
T.P. No.20.520 del C.S.J.

